REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017** **Fecha:** 09-02-2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2018 00359	Ejecutivo Singular	COVINOC	OSIRIS FERNANDA RODRIGUEZ DIAZ	Auto Designa Curador Ad Litem demandada Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA	08/02/2021		
41001 40 03001 2018 00428	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION	ARMANDO NORATO SALAZAR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente curadora ad-litem del demandado DRA YENNY LORENA SALAZAR, ordena a la secretaria contabilizar el respectivo término.	08/02/2021		
41001 40 03001 2018 00495	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	LUIS ELIAS GIL MUÑOZ	Auto Designa Curador Ad Litem del demandado Dr. DIOGENES PLATA RAMIREZ	08/02/2021		
41001 40 03001 2018 00595	Sucesion	JENNIFER CHACON LOPEZ EN REPRESENTACION DE LA MENOR LAURENT MELISSA ROJAS CHACON	EFRAIN ROJAS VEGA	Auto Designa Curador Ad Litem de todas las personas que se crean con derecho a intervenir al DR. JUAN CARLOS ROA TRUJILLO	08/02/2021		
41001 40 03001 2018 00600	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	GILDARDO MURILLO AVILES Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem demandados DR ALBERTO ALVARADO CASANOVA	08/02/2021		
41001 40 03001 2019 00288	Ejecutivo Con Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	YULI FERNANDA LOSADA SUAZA	Auto Designa Curador Ad Litem a la demandada DR. MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA	08/02/2021		
41001 40 03001 2019 00373	Divisorios	CARLOS ALBERTO NIÑO RAMIREZ	AMANDA NIÑO RAMIREZ Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem demandados DRA. MELANNIE VIDAL ZAMORA	08/02/2021		
41001 40 03001 2020 00033	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO	Auto Designa Curador Ad Litem del demandado Dra. MARIA JOSE CUERVO GOMEZ	08/02/2021		
41001 40 03001 2021 00049	Ejecutivo	JUAN SEBASTIAN TRUJILLO CLEVES Y OTROS	SALUCOOP EPS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Ordena remitir la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves de correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. - El Despacho se abstiene de reconoce	08/02/2021	39	1
41001 40 03001 2021 00051	Sucesion	MARIA EMMA LOSADA DE CORTES Y OTROS	ARMANDO CORTES	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha del auto 04-02-2021. Ordena remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	08/02/2021		
41001 40 03001 2021 00053	Ejecutivo	LUIS EDUARDO HERNANDEZ PRADA	NELSON JAVIER AGUIRRE	Auto Rechaza Demanda por Competencia Ordena remitirla junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. -Reconoce Personería Jurídica.	08/02/2021	14	1

ESTADO No. **017** **Fecha:** 09-02-2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2021 00055	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALEXANDER HERNANDEZ BOLAÑOS	Auto admite demanda Fecha del auto 04-02-2021. Se ordena la aprehensión del vehículo solicitado y oficiar a la autoridad respectiva. Reconoce personeria apoderado actor	08/02/2021		
41001 40 03001 2021 00056	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LIGIA CORREA LUNA	Auto libra mandamiento ejecutivo Reconoce Personería Jurídica.	08/02/2021	44	1
41001 40 03001 2021 00056	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LIGIA CORREA LUNA	Auto de Trámite Requiere a la parte actora para que aporte correos electrónicos a efectos de decretar la medida cautelar.	08/02/2021	46	1
41001 40 03001 2021 00057	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ENRIQUE CHALA PEREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. -Reconoce	08/02/2021	102	1
41001 40 03010 2018 00842	Ordinario	JESUS ADOLFO BARCO Y OTRO	GLORIA DURAN YEPES Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem demandados DR. FELIPE ALFONSO ROMERO	08/02/2021		
41001 40 03010 2019 00002	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LUIS EDUARDO GOMEZ GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem demandado DR. JUAN MANUEL SERNA TOVAR	08/02/2021		
41001 40 03010 2019 00128	Divisorios	MARIA FANNY FARFAN CEDEÑO	JULIETH ANDREA MONROY CASTRO Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem demandada Dr. OSCAR MAURICIO SANDOVAL BONELO	08/02/2021		
41001 40 23010 2016 00584	Ejecutivo Singular	NESTOR JOSE URIBE SIERRA	BENJAMIN MEDINA GARZON	Auto Designa Curador Ad Litem al demandado Dr. ALFONSO CHAVARRO MORERA	08/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-02-2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	**: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**: COVINOC S.A.**
DEMANDADO	**: OSIRIS FERNANDA RODRIGUEZ DIAZ**
RADICACIÓN	**: 41001400300120180035900**

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem de la demandada OSIRIS FERNANDA RODRIGUEZ DIAZ**,** al (a) abogado (a) **SANDRA CRISTINA POLANIA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, Ocho (8) de Febrero de Dos mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION
DEMANDADO :ARMANDO NORATO SALAZAR
RADICACION :41001400300120180042800

En memorial remitido por correo electrónico, la **Dra. YENNY LORENA SALAZAR,** quien fue designado como curador ad- litem del demandado ARMANDO NORATO SALAZAR en providencia del 31 de agosto de 2020, manifiesta su aceptación y contesta la demanda.

Atendiendo lo expuesto y de conformidad con el inciso 1 del Art. 301 del C.G.P., el despacho la tiene notificada por conducta concluyente el 18 de septiembre de 2020 fecha de remisión del escrito por correo electrónico, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al curador Ad -Litem del demandado **Dra. YENNY LORENA SALAZAR** el 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo termino al curador a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	**: EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO	**: LUIS ELIAS GIL MUÑOZ**
RADICACIÓN	**: 41001400300120180049500**

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem del demandado LUIS ELIAS GIL MUÑOZ**,** al (a) abogado (a) **DIOGENES PLATA RAMIREZ** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **diogenesplata@hotmail.com** tel:3187266785

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

PROCESO : SUCESIÓN MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JENNIFER CHACON LOPEZ
CAUSANTE : EFRAIN ROJAS VEGA
RADICACIÓN : 41001400300120180059500

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**,** al (a) abogado (a) **JUAN CARLOS ROA TRUJILLO** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **juanca9594@gmail.com** tel:3115135229

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	**: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**: COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**
DEMANDADO	**: GILDARDO MURILLO AVILES Y OTRA**
RADICACIÓN	**: 41001400300120180060000**

At3endiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem de los demandados GILDARDO MURILLO AVILES Y GEMA LOSADA TOVAR**,** al (a) abogado (a) **ALBERTO ALVARADO CASANOVA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **abogalalca@hotmail.es** tel: **3103293351.**

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	**: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
DEMANDADO	**: YULI FERNANDA LOSADA SUAZA**
RADICACIÓN	**: 41001400301020190028800**

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem de la demandada YULI FERNANDA LOSADA SUAZA**,** al (a) abogado (a) **MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **miguelivanquinterom@outlook.com**

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

PROCESO : DECLARATIVO DIVISORIO
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO NIÑO RAMIREZ
DEMANDADO : AMANDA NIÑO RAMIREZ Y OTROS
RADICACIÓN : 41001400300120190037300

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem de los demandados MARTHA CONSTANZA, SANDRA PAOLA Y MIGUEL SERRANO LOPEZ**,** al (a) abogado (a) **MELANNIE VIDAL ZAMORA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico de la curadora **asociados_vidal@hotmail.com** tel:8721433

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	**: EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**: JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO**
RADICACIÓN	**: 41001400300120200003300**

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem del demandado JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO**,** al (a) abogado (a) **MARIA JOSE CUERVO GOMEZ** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **mariajosecuervog96@gmail.com** tel: 3164216065

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES	MARIO TRUJILLO CULMA, CARLOS MARIO TRUJILLO CLEVES, MARIA ALEJANDRA TRUJILLO CLEVES, JUAN SEBASTIAN TRUJILLO CLEVES, MARTHA HELENA CLEVES MAJARRES, GRACILIANA MUÑOZ, LUIS CARLOS CLEVES MUÑOZ, ALFREDO CLEVES SUAREZ, NORBERTO CLEVES.
DEMANDADO	SALUDCOOP EPS
RADICACIÓN	**41001400300120210004900**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva singular propuesta por los demandantes MARIO TRUJILLO CULMA, CARLOS MARIO TRUJILLO CLEVES, MARIA ALEJANDRA TRUJILLO CLEVES, JUAN SEBASTIAN TRUJILLO CLEVES, MARTHA HELENA CLEVES MAJARRES, GRACILIANA MUÑOZ, LUIS CARLOS CLEVES MUÑOZ, ALFREDO CLEVES SUAREZ y NORBERTO CLEVES actuando mediante apoderado judicial y en contra de **SALUDCOOP EPS.**

Para ello se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar unas obligaciones a cargo de la entidad demandada SALUDCOOP E.P.S. contenida en una sentencia emitida en Segunda Instancia por el Tribunal Sala Civil Familia Laboral proveído el 09 de abril de 2019 dentro del proceso Declarativo De Responsabilidad Civil bajo radicado 41001310300320110025201, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por las sumas de **$72.000.000,oo; $ 97.179.942,20; $3.548.574,44; $36.000.000,oo; 30.125.127,27; 3.548.574,44; $36.000.000,oo; $59.997.363,29; $3.548.574,44; $36.000.000,oo; $3.548.574,44; $36.000.000; $3.548.574,44; $10.000.000,oo; $3.548.574,44; $10.000.000,oo; $3.548.574,44; $10.000.000,oo; $3.548.574,44; $10.000.000,oo y $ 3.548.574,44,oo;** por concepto de indemnización de perjuicios materiales, morales capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre las anteriores sumas a partir del día siguiente en que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta la fecha en que se realice el pago, (esto es 21/05/2019) hasta la fecha en que se realice el pago, como también, por concepto de las condenas en costas y agencias en derecho.

Conforme las pretensiones de la demanda (capital más intereses) se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo de la referencia se estima en una suma superior a 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **($136.278.900,oo)** y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado Civil del Circuito de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a través de correo electrónico a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

De otra parte, no se reconocerá personería jurídica a la Dra. Martha Lucia Trujillo Medina identificada con c.c. 55.169.720 y T.P. 93.980 del C.S. de La J, por cuanto, revisados cuidadosamente los anexos de la demandada que se encuentran cargados en el expediente digital, se evidencio que no fue allegado el poder conferido por la parte actora para actuar en la presente diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía propuesta por **MARIO TRUJILLO CULMA, CARLOS MARIO TRUJILLO CLEVES, MARIA ALEJANDRA TRUJILLO CLEVES, JUAN SEBASTIAN TRUJILLO CLEVES, MARTHA HELENA CLEVES MAJARRES, GRACILIANA MUÑOZ, LUIS CARLOS CLEVES MUÑOZ, ALFREDO CLEVES SUAREZ** y **NORBERTO CLEVES** actuando mediante apoderada judicial y en contra de **SALUDCOOP E.P.S.,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva - Reparto.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la **Dra. MARTHA LUCIA TRUJILLO MEDINA identificada con c.c. 55.169.720 con T.P. 93.890 del C.S. de la J**, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b1b8fb5194220d6c60eb2a9ccf2e8b9c84b8dd5431f7af00de1a65b07e8bc49

Documento generado en 08/02/2021 08:39:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	: MARIA EMMA LOSADA DE CORTES Y OTROS
CAUSANTE	: ARMANDO CORTES
RADICACIÓN	: 41001400300120210051000

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente demanda.

2. ANTECEDENTES.

MARIA EMMA LOSADA DE CORTES, OSCAR FERNANDO CORTES LOSADA, LIDY JOHANA CORTES LOSADA, KAROL XIMENA CORTES LOSADA y ARMANDO CORTES LOSADA, por intermedio de procurador judicial, solicitó la apertura del juicio de sucesión intestada del causante ARMANDO CORTES, de la que conoció inicialmente el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, el que mediante auto de fecha 19 de enero de 2021, la rechazó por falta de competencia al considerar que se trataba de menor cuantía, ordenando su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva, por lo que fue sometida nuevamente a reparto, correspondiendo a este Despacho Judicial.

3. CONSIDERACIONES.

Una vez estudiada la demanda antes citada, observa el Despacho que efectivamente en la demanda se indica como valor de la cuantía la suma de $29.900.000 que corresponde a créditos a su favor por cuanto no poseía bienes sujetos a registro, significa que dicho valor no supera la mínima cuantía.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el parágrafo del art. 17 del C.G.P., es a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, a quienes les corresponde el conocimiento de la demanda citada y no a los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto éstos conocen de asuntos de Menor Cuantía.

Por tal razón, este Despacho declarará la falta de competencia para conocer de la misma y consecuencialmente ordenará su envío a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer de la demanda de Sucesión Intestada del causante ARMANDO CORTES, propuesta por MARIA EMMA LOSADA DE CORTES, OSCAR FERNANDO CORTES LOSADA, LIDY JOHANA CORTES LOSADA, KAROL XIMENA CORTES LOSADA y ARMANDO CORTES LOSADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, a través del correo electrónico, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta misma ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ce01f2f4528184a1a8223f098e629f4407dd4e4506c1c2a6cd823019cab9384
Documento generado en 04/02/2021 09:11:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO HERNANDEZ PRADA
DEMANDADO	NELSON JAVIER AGUIRRE
RADICACIÓN	**41001400300120210005300**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **LUIS EDUARDO HERNANDEZ PRADA** obrando a través de apoderado judicial y en contra del demandado **NELSON JAVIER AGUIREE.**

Para ello se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo del demandado **NELSON JAVIER AGUIRRE** contenida en un (1) título ejecutivo – letra de cambio obrante dentro del expediente digital, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de **$2.020.000,oo**, más los intereses corrientes causados y no pagados, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre la anterior suma a partir del día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se realice el pago, esto es (30/11/2019).

Así las cosas, conforme las pretensiones de la demanda, se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **($36.341.040)** y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431 y PCSJA20-11662 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **LUIS EDUARDO HERNANDEZ PRADA** obrando a través de apoderado judicial y en contra del demandado **NELSON JAVIER AGUIREE,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **WALTER CALDERON GARCIA identificado con c.c. 12.262.809 de Pitalito (H) con Licencia Temporal No. 25058 del C.S de la J.,** para que obre como apoderado de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con la demanda.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
254a693f21f0a83014b685e4dcfc947cbe6387e9b7e1a28418570b4698875d20

Documento generado en 08/02/2021 08:17:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINNCIAMIENTO
DEMANDADO	: ALEXANDER HERNANDEZ BOLAÑOS
RADICACIÓN	: 41001400300120210005500

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir si es viable la admisión de la solicitud de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

La compañía RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, promovió solicitud de garantía mobiliaria a efectos de lograr la aprehensión y entrega del vehículo de placas GQZ115 de propiedad del demandado.

Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y art. 18 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en única instancia y atendiendo las nuevas reglas sobre competencia previstas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada la solicitud, como los anexos allegados con la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y en el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, razón por la cual se procederá a admitir la solicitud especial y consecuencialmente, ordenar la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la Policía Nacional, a la entidad solicitante en el parqueadero autorizado por la misma.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas GQZ115 de propiedad del demandado, presentada por intermedio de procurador judicial por La compañía RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de ALEXANDER HERNANDEZ BOLAÑOS conforme a la motivación de esta providencia.

Segundo: Para efectos de la Aprehensión, se dispone a oficiar a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores, para que proceda a la inmovilización del vehículo de placas GQZ115, marca RENAULT, Clase Automóvil HATCH BACK, color GRIS CASSIOPPE, modelo 2020, Motor No. J759Q006873 de propiedad del demandado ALEXANDER HERNANDEZ BOLAÑOS, identificado con la C.C. No. 7.694.800 y se sirva hacer entrega del mismo a la entidad solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los Parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional y/o concesionarios de marca RANAULT, autorizados por dicha entidad.

Tercero: Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procuradora judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab69d6e8518b5916ef97cb48c059bc8a30e6098869b007f3ce784fd2f1370239
Documento generado en 04/02/2021 09:00:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LIGIA CORREA LUNA
RADICACIÓN	**41001400300120210005600**

Por reunir la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** actuando mediante apoderado judicial y en contra de **LIGIA CORREA LUNA** el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT. 860.034.594-1**, actuando mediante apoderado judicial y en contra de de **LIGIA CORREA LUNA identificada con c.c. 42.490.679,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente pagare así:

1.1. Por el pagaré 4144890002006164:

1.1.1. Por **$38.576.911,oo** Mcte, correspondiente al capital de la obligación que se debía cancelar el 10-12-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11-12-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.1.2. Por **$4.862.767,oo** Mcte, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11-03-2020 hasta el 10-12-2020.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con c.c. 7.699.039 de Neiva y T.P. 102.611 del C.S. de J**, para que obre como apoderado judicial de la parte

demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be0f8d6b61eb72bc64f58773e3212777828f7f61f816982f226ce9b6aecc2974
Documento generado en 08/02/2021 08:22:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LIGIA CORREA LUNA
RADICACIÓN	**41001400300120210005600**

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades de las cuales está solicitando que recaiga las medidas de embargo enunciadas en el escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bdbd658f9bc7c0180fce03e3cfd4fe45022dfd1fc11fead48d29527092fc29f
Documento generado en 08/02/2021 08:48:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE CHALA PEREZ
RADICACIÓN	**41001400300120210005700**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** obrando a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS ENRIQUE CHALA PEREZ.**

Para ello se observa, que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo del demandado **LUIS ENRIQUE CHALA PEREZ** contenida en tres (3) títulos valores – Pagare Nos. 039506100007854, 4481860003348866 y 4866470213330004; pretendiendo que se libre mandamiento de pago por las sumas de **$8.860.957,oo; $ 950.547,oo y $ 2.931.500,oo** por concepto de capital de la obligación más intereses remuneratorios desde 10-08-20 hasta 10-11-2020 (primer pagare), más intereses moratorios desde que se hicieron exigibles cada uno de los pagares esto es (11-11-2020); (22-02-2020); (24-06-2020) y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **($36.341.040)** y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431 y PCSJA20-11662 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** obrando a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS ENRIQUE CHALA PEREZ,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO identificada con c.c. 36.301.465 de Neiva y T.P. 131.735 del C.S. de J**, para que obre como apoderado de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con la demanda.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
521f9d3f3a74b40eca3acad946c44d81c6bec1e32cfdb27a7d4f2fe821bc2754

Documento generado en 08/02/2021 08:29:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	**: VERBAL PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**: JESUS ADOLFO BARCO ZULUAGA**
DEMANDADO	**: GLORIA DURAN YEPES E INDETERMINADOS**
RADICACIÓN	**: 41001400300120180084200**

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem de los demandados GLORIA DURAN YEPES Y PERSONAS INDETERMINADAS**,** al (a) abogado (a) **FELIPE ALFONSO ROMERO** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **felipealfonsoromero@hotmail.com** tel:3112207475

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	**: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO	**: LUIS EDUARDO GOMEZ GARCIA**
RADICACIÓN	**: 41001400300120190000200**

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem del demandado LUIS EDUARDO GOMEZ GARCIA**,** al (a) abogado (a) **JUAN MANUEL SERNA TOVAR** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **juanmanuelseto@gmail.com** tel:3153913298

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	**: DIVISORIO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: MARIA FANNY FARFAN CEDEÑO**
DEMANDADO	**: JULIETH ANDREA MONROY CASTRO Y OTROS**
RADICACIÓN	**: 41001400300120190012800**

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem de la demandada JULIETH ANDREA MONROY CASTRO**,** al (a) abogado (a) **OSCAR MAURICIO SANDOVAL BONELO** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. correo electrónico del curador **oscarsandovalabogado@hotmail.com**

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	**: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: NESTOR JOSE URIBE SIERRA**
DEMANDADO	**: BENJAMIN MEDINA GARZON**
RADICACIÓN	**: 41001400301020160058400**

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem del demandado BENJAMIN MEDINA GARZON**,** al (a) abogado (a) **ALFONSO CHAVARRO MORERA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **alfonsochavarro@hotmail.com** tel: **3153470895.**

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez